



**JUZGADO SEGUNDO (02) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-001-33-31-029-2010-00487-00
Demandante: **ALFONSO VARGAS RINCÓN**
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO No. 618

SISTEMA

ESCRITURAL

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto adiado 19 de octubre de 2020 que concedió el recurso de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia de primera instancia.

Sustentación del recurso

Argumenta el recurrente que, como quiera que la sentencia dictada el 28 de noviembre de 2019 fue condenatoria, se debe fijar fecha para audiencia de conciliación, en aplicación a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

Traslado del recurso

A través de Secretaría, el Juzgado 29 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, fijó en lista el recurso horizontal, con fecha 26 de octubre del 2020, frente al cual el extremo no recurrente, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como quiera que el recurso es procedente y fue interpuesto oportunamente, el Despacho destaca que la finalidad del mismo, está encaminada a obtener del juzgador que dictó la providencia, que esta sea revocada, modificada o confirmada, por lo que entra el Despacho a analizar si le asiste razón a la parte recurrente, o si por el contrario la decisión adoptada deberá mantenerse en su integridad.

En el caso bajo análisis, se tiene que la presente demanda fue radicada el 3 de diciembre de 2010, es decir, antes de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, por lo cual, es aplicable lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, que dispone:

“Artículo 70. Derogado por el art. 309, Ley 1437 de 2011, a partir del 2 de julio de 2012. Adiciónese un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, cuyo texto será el siguiente:

En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.

Parágrafo. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

En esta medida, se observa que se incurrió en un yerro involuntario por parte de este Despacho, en consecuencia, al asistirle razón al apoderado recurrente, se ordenará reponer parcialmente el auto proferido el 19 de octubre de 2020, en cuanto concedió el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia habiendo accedido a las pretensiones, y se fijará fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación de la sentencia de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue presentado oportunamente por los apoderados de las partes contra de la sentencia proferida el 28 de noviembre de 2019¹ (fls. 208-210 vto) así: 28 de noviembre de 2019 (fls. 220-221 vto) parte demandada, y 11 de diciembre de 2019 (fls. 212-219) la parte demandante, y en virtud a la implementación de utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, se dará aplicación a las disposiciones establecidas en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, para la realización de la audiencia virtual.

Atendiendo lo expuesto en precedencia, el Despacho **dispone:**

Primero. - REPONER parcialmente el auto proferido el 19 de octubre de 2019, conforme las razones expuestas en la presente providencia.

Segundo. - Fijar fecha y hora para el trámite de la Audiencia de Conciliación para el día **primero (1) de diciembre de 2020, a las 2:30 p.m.**, conforme la parte motiva del presente proveído.

Tercero. - Notifíquese la providencia con el uso de las tecnologías de la información, a las cuentas de correo que aparecen registradas en el expediente.

Parte	Dirección electrónica
Parte demandante: Germán Contreras Hernández	germancontrerashernandez10@yahoo.com.ar
Parte demandada: Miguel Eduardo Martínez Bustamante	deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co mmartineb@deaj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público: Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos	mroman@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHÓN
Jueza

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy: 20 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

DIANA KATHERINE MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON
JUEZ

¹ La sentencia se notificó por Edicto, el cual fue desfijado el 6 de diciembre de 2019.

**JUEZ - JUZGADO 412 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

78574289be2aafe33a3e12a7c3c84c7e5aef2ae7fa425e7dd8c2caa087a540e8

Documento generado en 18/11/2020 09:32:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>